



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00022

Demandante: BANCO AGRARIO S.A.

Demandado: LUIS FRANCISCO MERCADO SILVA

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que la apoderada dele extremo demandante presentó certificación de la empresa INTERRAPIDISIMO, en el sentido de que la demanda se rehusó a recibir la notificación por aviso el día 22 de septiembre del presente año y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 291 del C.G.P. que expresa: "...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. **Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.** ..", y en consecuencia, se considera notificado el extremo demandado el día 25 de septiembre de 2023 (según constancia anexa), se venció el termino y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor LUIS FRANCISCO MERCADO SILVA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO S.A., la suma de VEINTE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$20.015.655,00), por el Pagaré No. 016606100011820, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L (\$17.998.861,00).

Por la suma de \$1.857.010 M/Cte., por concepto de Interés corriente desde el 28 de mayo de /2022 hasta el 07 de febrero de 2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011820 desde el día 08 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$134.600,00 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011820.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$567.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983bd66e99a7d0e0870855347cb1c16b5f3dbc4a55ab5901db08e8de50a4f4c9**

Documento generado en 17/10/2023 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>